

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00706 - 00 (Cuaderno Principal)

Obre en autos la documental remitida por el Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia, a través de la cual informa de la existencia del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, solicitada por el deudor José Ignacio Cortes Díaz. (fl. 35-43)

Atendiendo la solicitud realizada por el deudor, advierte el Despacho que la misma habrá de negarse, comoquiera que el mecanismo aquí ejercitado por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. es la de pago directo en la que se aportó Registro de Garantías Mobiliarias – Formulario de Registro de Ejecución- entre otros documentos.

Decisión que tiene su sustento en el artículo 52 Ley 1676 de 2013, que señala:

“Los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley”

Sumado a lo anterior el trámite que aquí ocupa la atención del despacho no se adecúa a los señalados de manera expresa por el Artículo 545 del C.G.P.:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuviere en curso al momento de la aceptación.” Subrayas propias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7788e42564ce9f3f95b6e443749e3237da3c24eb0c1ed
1a661847aa3d210ee3e**

Documento generado en 27/11/2020 03:00:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>